

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

MTR/VAS/ GOM/DAJ/ACH

REF.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios que indica

RES EXENTA: N° 000484

SANTIAGO, 18 FEB 2015

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, y sus normas complementaria; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; Resolución exenta N°334 de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato de Prestación de Servicios suscrito con fecha 05 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Nélida Fabiola Chamorro Madariaga, para el establecimiento denominado Sociedad Educacional Jardín Infantil y Sala Cuna Reino de Papel S.A, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 22 ítem 08 y asignación 008, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (T y P)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRESTADORA

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

SOCIEDAD EDUCACIONAL JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA REINO DE PAPEL S.A

En Puerto Montt, a 05 de Enero de 2015, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, **representado por su Director Nacional don Mauro Tamayo Rozas**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante SENADIS y por la otra, la Sociedad Educacional Jardín Infantil y Sala Cuna Reino de Papel S.A, RUT N° 76.773.410-7, representada legalmente por **doña Nélide Fabiola Chamorro Madariaga**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Benavente N°839, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante la PRESTADORA, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERO: OBJETO. Por este acto SENADIS con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, actuando como empleador de doña **Yohanita del Pilar Villarroel Cárdenas**, contrata a la PRESTADORA, quien acepta, para que preste servicios de sala cuna a la menor **Francisca Nicol Jara Villarroel**, RUN N° 24.608.721-0 hija de la aludida funcionaria, cuya fecha de nacimiento corresponde al 01 de mayo de 2014.

OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. La PRESTADORA proporcionará servicios de sala cuna, a través del establecimiento denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Reino de Papel" cumpliendo con los requisitos para el reconocimiento de este tipo de establecimientos, según el Decreto N°177, del 18 de julio de 1996 y sus posteriores modificaciones.

La prestación de servicios comprenderá, entre otros, la protección, cuidado, alimentación (solo almuerzo), estimulación en las diversas áreas, y asistencia de primeros auxilios en caso de accidente y enfermedades, realizando la derivación inmediata a los servicios de atención de urgencia contratados por la madre individualmente.

TERCERO: DEL PERSONAL. La PRESTADORA declara que cuenta con personal idóneo para la atención de los menores, tales como, educadoras de párvulos, auxiliar de párvulos, manipuladoras de alimentos, nutricionista y profesionales del área de prevención de riesgos, de acuerdo con lo exigido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

CUARTO: FISCALIZACIÓN. La PRESTADORA declara que el establecimiento denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Reino de Papel, lugar donde se prestarán los Servicios de sala cuna es de su propiedad y se encuentra registrado ante la JUNJI con el rol N° 1452.

Las partes se obligan a cumplir fielmente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre este tipo de establecimientos determinadas por la JUNJI, así como también las normas contenidas en su Reglamento Interno, el que forma parte integrante de este convenio.

Asimismo llevará un registro en el que conste la individualización completa de la persona o personas que pueden retirar al menor del establecimiento, a quien se debe avisar en caso de enfermedad o accidente y las indicaciones a seguir en estas situaciones

QUINTO: HORARIO DE ATENCIÓN. La PRESTADORA proporcionará sus servicios durante todos los días hábiles, esto es de lunes a viernes en la jornada de **08.00 horas a 18.30 horas como horario tope.**

La menor deberá ser retirado al término de la jornada, por su madre o apoderado, o por la persona que se haya autorizado para su retiro.

En caso que por cualquier motivo él/la menor no sea retirada en el horario convenido, por quien corresponda, la PRESTADORA en su establecimiento denominado "Jardin Infantil y Sala Cuna Reino de Papel", no se eximirá de la responsabilidad de cuidar al menor.

SEXTO: RESPONSABILIDAD PARENTAL. Será responsabilidad de la madre del menor, conocer y aceptar las condiciones de infraestructura e instalaciones del establecimiento, y su Reglamento.

OBLIGACIONES DE SENADIS

SEPTIMO: SENADIS se obliga a pagar a la PRESTADORA por sus servicios, las cantidades de dinero que a continuación se señalan:

a) Por concepto de matrícula \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos) correspondiente al período 2015, monto que se pagará por una sola vez al año, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la menor al establecimiento y tendrá un reajuste según IPC para el año 2016.

b) Por concepto de colegiatura mensual la suma de \$260.000.- (doscientos sesenta mil pesos), por la jornada completa, que será pagada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes y tendrá un reajuste según IPC para el año 2016 (las inasistencias de los niño/as por diversas razones, no liberan del pago total de las mensualidades).

La colegiatura comenzará a pagarse a partir de la fecha en que él/la menor comience efectivamente a asistir a dicho establecimiento.

La mensualidad será pagada por SENADIS contra presentación de boleta o factura la que deberá enviar a este Servicio dentro de los primeros 5 días de cada mes.

La referida mensualidad se pagará hasta el día en que él/la menor cumpla dos años de edad, salvo que opere la cláusula de término anticipado contemplada en una de las cláusulas siguientes.

OTRAS DISPOSICIONES

OCTAVO: VERIFICACIÓN. SENADIS se reserva el derecho a verificar, en cualquier momento y sin previo aviso, el efectivo cumplimiento a las obligaciones que este acto asume la PRESTADORA.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato durará **hasta el día 01 de mayo de 2016**, en el cual la menor cumple dos años de edad y cesa la obligación legal para SENADIS, como empleador.

DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Las obligaciones de cuidado, alimentación, educación y pago de colegiatura, consignadas en las cláusulas anteriores cesarán desde que SENADIS comunique por escrito y con, a lo menos, quince días de anticipación a la PRESTADORA a través de su establecimiento que la/él niño, hijo/a de madre funcionaria, no continuará utilizando sus servicios.

Especialmente, habrá término anticipado de este contrato en los siguientes casos:

- A) Pérdida del Rol Junji, por parte de la PRESTADORA.
 - B) Si por cualquier motivo, la funcionaria de SENADIS que es madre de la menor, dejare de desempeñar funciones al interior del Servicio.
 - C) Imposibilidad de él/la menor de asistir al establecimiento durante el resto del período del contrato, lo que se acreditará con certificado médico.
 - D) Tratos inadecuados que él/la menor reciba, por parte del personal del establecimiento.
- En estos casos especiales, el contrato terminará sin necesidad de notificación alguna, desde que se produzca el hecho correspondiente.

DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato por parte de la PRESTADORA, facultará a SENADIS para ponerle término anticipado y ejercer las acciones legales a que hubiese lugar, sin perjuicio de las que interponga el representante legal de la menor.

DECIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS. La personería de don **Mauro Tamayo Rozas** para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional (TyP) consta en Decreto Supremo N° 79 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social y la de doña **Nelida Fabiola Chamorro Madariaga**, para representar a la prestadora consta en Acta de Sesión reducida a Escritura Pública N° de Repertorio N°969 de la Notaria Pública de don Heriberto Barrientos Bahamondes ciudad de Puerto Montt

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



MAURO TAMAYO ROZAS (TyP)
Director Nacional
SENADIS


**NELIDA FABIOLA CHAMORRO
MADARIAGA**
"Jardin Infantil y Sala Cuna Reino de
Papel"
JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA
REINO DE PAPEL
Benavente 839
Puerto Montt

MTR/VAS/GCM/DAJ/ACH
